

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA A RESERVAR EL USO PRIORITARIO DEL AGUA AL CONSUMO
HUMANO, EL SANEAMIENTO Y EL USO DOMÉSTICO DE SUBSISTENCIA,
DURANTE LA VIGENCIA DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL
DE CATÁSTROFE POR CALAMIDAD PÚBLICA**

BOLETÍN N° 13.404-33

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, de origen en una moción del diputado Diego Ibáñez Cotroneo, en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es garantizar, en situaciones de pandemia, crisis sanitaria y desastres naturales, el acceso y disponibilidad, en cantidades suficientes, de agua a la población afectada, orientando legalmente las atribuciones del Presidente de la República en materia de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en situaciones de pandemia, crisis sanitaria y desastres naturales.

2) Normas de quórum especial.

Su artículo único permanente, tiene el carácter de ley orgánica constitucional de conformidad de lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política de la República.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no contiene disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto de ley, en general.

El proyecto de ley **fue aprobado** en general por la unanimidad de los diputados presentes (9) diputada Camila Flores y diputados Sebastián Álvarez, Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Fidel Espinoza, Renato Garín, Diego Ibáñez, Harry Jürgensen y Daniel Núñez.

5) Diputado informante.

Se designó Diputado informante al señor Renato Garín Gonzalez.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

a) Antecedentes.

El autor de la moción, señala que la pandemia del COVID-19 que ha afectado al mundo durante los últimos meses ha puesto a prueba no solo a los sistemas de salud de distintos países, sino que también a una serie de dispositivos estatales y privados involucrados en el desenvolvimiento de la vida cotidiana de la ciudadanía, como lo son el abastecimiento, el transporte, la educación, por mencionar algunos. Ante esta situación, no resulta raro que la emergencia haga notorias diversas falencias presentes en nuestro modo de organizar la vida en sociedad y nos permita proponer soluciones.

Una de las principales recomendaciones de los expertos en salud para prevenir el contagio del COVID-19, comenzando por la Organización Mundial de la Salud, OMS, es el constante lavado de manos con agua y jabón, en un procedimiento que como mínimo debe tomar 20 segundos en los cuales se utiliza agua corriente tanto para un lavado inicial como para remover el jabón. Esta acción que puede parecer tan sencilla para la mayor parte de la población, especialmente en zonas urbanas, resulta un desafío en aquellos lugares donde el agua no es suficiente de forma regular.

La Organización Mundial de la Salud establece que, en condiciones normales se alcanza un nivel de acceso óptimo al agua, cuando se dispone de 100 litros por persona al día, lo cual implica una muy baja preocupación por riesgos a la salud. Esto generalmente se alcanza al disponer de un suministro continuo, al interior de la vivienda y mediante múltiples llaves o grifos. Un acceso intermedio al agua corresponde a 50 litros por persona al día, lo cual trae consigo una baja preocupación por riesgos a la salud, y por su parte un acceso básico corresponde a 20 litros de agua al día por persona, lo cual levanta preocupaciones altas por riesgos a la salud.

Agrega que, en Chile, de acuerdo al Censo 2017, 383.204 viviendas no cuentan con agua potable, y en particular 47,2% de la población rural no cuenta con un abastecimiento formal de agua potable, siendo sus principales fuentes de abastecimiento pozos, aguas corrientes superficiales o camiones aljibes¹. Muchas localidades en Chile se abastecen mediante Agua Potable Rural (APR), las cuales para 2018 lograron una cobertura del 53% atendiendo a 1.787.916 personas, sin embargo, estas han presentado problemas de interrupciones en el suministro que han afectado a cerca de 350.000 personas².

Hace constar que, entre las zonas que se abastecen mediante camiones aljibe destaca el caso de Petorca, donde muchos disponen de una cuota de 50 litros por persona al día, pero, sin embargo, existen denuncias de que este suministro no ha sido continuo o en la cantidad indicada, incluso durante la emergencia del COVID-19 donde el agua es tan necesaria³.

¹ "Pobres de Agua" Fundación Amulén. Disponible en: <https://www.fundacionamulen.cl/impacto-5>. Consultado el 31 de marzo de 2020

² *Ibid*

³ "How do communities fight coronavirus when they don't have water?" por Charis McGowan. Disponible en: <https://www.aljazeera.com/indepth/features/communities-fight-coronavirus-don-water-20032225523769.html>. Consultado el 31 de marzo de 2020

En contraste, tal como ha sido discutido en diversas instancias sobre la sequía que enfrenta nuestro país, existe una importante cantidad de agua que es extraída y captada para fines que no tienen la misma prioridad que el consumo humano. Tal como muestra la figura tomada del estudio “Radiografía del Agua”⁴, el uso del agua para riego, que corresponde a un uso consuntivo, es el más extendido, superando ampliamente al agua potable y al saneamiento, tanto en derechos como en captaciones.

DEMANDA DE AGUA POR DAA Y CAPTACIÓN DISTRIBUIDA POR USOS

USO	DAA (consuntivos permanentes registrados en CPA)			Captación ⁴ [m ³ /s]
	DDA ¹ [m ³ /s]	Coefficiente ² DAA/captación	Acciones ³ [N°]	
Agrícola (Riego)	1.184,01	2,93	44.676	404,53
Minero	24,95	2,46	-	10,16
Agua potable y saneamiento	192,78	3,49	270	55,29
Industrial	16,81	1,30	-	12,93
Forestal ⁵	N/A	N/A	N/A	-
Generación Eléctrica ⁴	3,64	N/A	-	1.339,62
Pecuario	-	-	-	3,19
Otros Usos/No especificado	1.913,24	-	164.968	-

Fuente: Elaboración propia. Escenarios Hídricos 2030.

NOTAS :

1. DAA: derechos de aprovechamiento de aguas expresados, en el Catastro Público de Aguas, en unidades de volumen por unidad de tiempo.
2. Coeficiente DAA/captación: cálculo realizado para expresar la proporción entre los DAA otorgados y la captación actual de aguas (no incluye los DAA expresados como acciones).
3. Acciones: derechos de aprovechamiento de aguas expresados en el Catastro Público de Aguas como acciones.
4. Captación: volumen de agua dulce superficial y/o subterránea extraída de fuentes naturales para ser utilizada por parte de diferentes usuarios.
5. Sector Forestal no registra DAA y Captación de aguas ya que utiliza agua lluvia.
6. Sector Generación Eléctrica no se considera en el cálculo de Coeficiente DAA/captación, debido a que sus derechos y usos de agua son mayoritariamente no consuntivos.

Hace presente que, si tan solo el 0,5% de las captaciones del sector agrícola, lo que equivaldría a cerca de 2 m³/s, se dispusieran para asegurar un consumo mínimo de 100 litros por persona al día, sería posible cubrir las necesidades de alrededor 1,7 millones de personas.

La situación anteriormente descrita, es especialmente preocupante, puesto que, es deber del Estado velar por el cumplimiento de obligaciones internacionales que constan en tratados internacionales que versan sobre derechos humanos, firmados y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. Es un deber estatal respetar y promover tales derechos según el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República.

En este sentido, el derecho humano al agua consta en diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos

⁴ Radiografía del agua. Brecha y riesgo hídrico en Chile. Fundación Chile, 2018.

Económicos, Sociales y Culturales (artículos 11 y 12), y según la Observación General N°3 y 15 del Comité del pacto, hay obligaciones básicas que se deben cumplir en esta materia que implican “*garantizar a todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica*”⁵.

Prosigue, señalando que, el ejercicio del derecho al agua se relaciona con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, integridad física y psíquica, la protección de la salud, entre otros. En este sentido, el Estado debe velar para que:

”i) no exista interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua;

ii) los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua; y

iii) la contaminación y disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud humana”⁶.

En consecuencia, el Estado debe establecer mecanismos de socorro de emergencia, de modo que, logre que la población afectada disfrute del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable y que sea consecuente con la declaración constitucional de principios y garantías constitucionales que orientan la acción estatal hacia el bien común y el servicio a la persona humana.

Teniendo en cuenta, entonces, las facultades que otorga al Presidente de la República la declaratoria de estado de catástrofe, la necesidad de asegurar el consumo humano como uso prioritario del agua y que ante estados de catástrofe, como pueden ser los derivados de desastres naturales, del cambio climático, de la acción humana o el caso actual de una pandemia, el agua se vuelve aún más esencial para el adecuado desarrollo de la vida en las zonas afectadas, es que este proyecto de ley busca instar a la adopción de medidas excepcionales de emergencia, orientando legalmente las atribuciones del Presidente de la República en materia de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, con el fin que las medidas administrativas del Presidente de la República garanticen en situaciones de pandemia, crisis sanitaria y desastres naturales, el acceso y disponibilidad en cantidades suficientes de agua a la población afectada.

- Normas legales o reglamentarias que se propone modificar.

El proyecto de ley no modifica ningún texto legal vigente.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (2002): Observación General N°15, punto 2.

⁶ Op.cit., punto 44.

El presente proyecto de ley, por medio de un artículo único, crea un nuevo cuerpo normativo en el que se dispone la obligación que tiene el Presidente de la República, durante los siete días corridos desde la vigencia de un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, de informar si hará uso de las facultades que le otorga el artículo 43 inciso tercero de la Constitución Política de la República y las medidas que adoptará, con el objeto de asegurar el uso prioritario de agua para consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia en cantidad y calidad adecuadas al contexto de calamidad pública que hubiese motivado la declaratoria.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

a) Discusión general.

El diputado señor **Ibáñez**⁷, en su calidad de autor de la moción señaló que la presente iniciativa se fundamenta en la actual situación de pandemia en la cual nos encontramos.

En tal sentido, manifestó que el coronavirus vino a aumentar las falencias que hay en materia de gestión hídrica y de acceso al recurso. Además, hoy existe un deber de suficiencia por parte del Estado, en función de los principios constitucionales de servicialidad. O sea, de estar al servicio del bien común y, por cierto, de la persona.

Destacó que, conforme al Censo de 2017, existen alrededor de 380.000 hogares que carecen de agua potable, situación agravada por el último informe de la ONU, en materia de Derechos Humanos, que señala que el impedimento del derecho humano al agua implica el ejercicio de otros derechos.

Además, en atención a los diferentes pactos sociales, económicos y políticos ratificados por Chile, así como diferentes resoluciones de la OMS, que señalan que la cantidad de agua por persona no debe ser inferior a 100 litros, sumado a las recientes resoluciones sanitarias de ese mismo organismo mundial, en relación al Covid-19 y la necesidad de medidas preventivas como el constante lavado de manos, hacen muy necesario el acceso al recurso.

Sobre la iniciativa legal en informe, destacó que ella viene a entregar una orientación legal dentro del marco del ejercicio de las facultades que otorga el estado de excepción constitucional. En ese sentido, lo que se propone es que cuando se dicte el decreto de estado de catástrofe, una vez transcurridos 7 días corridos, se informe sobre el empleo de una facultad que se otorga como un sentido de orientación de este estado de excepción, que significa utilizar esas facultades para asegurar el uso prioritario del agua para el consumo humano, saneamiento y para el consumo doméstico, tanto en cantidad como en calidad. Ello, adecuado en función del contexto que motive tal declaratoria, en este caso en función de la pandemia, y que implique un consumo mayor de agua que el que regularmente se utiliza.

A ese respecto, puso como ejemplo el que en España hubo un aumento del 40% en el consumo de agua potable producto de la pandemia. Ahora, en Chile todavía no se realiza algún estudio en ese sentido, pero ya existe el

⁷ Sesión 55ª, celebrada el 6 de mayo de 2020.

antecedente que en la Región de Valparaíso hubo que recargar reservas de agua potable recientemente, debido a su disminución.

Por otro lado, argumentó que el reglamento sobre condiciones sanitarias para la provisión de agua potable mediante el uso de camiones aljibe establece 100 litros como base. Sin embargo, el mismo reglamento entrega la posibilidad a la autoridad de dictar una resolución de excepción a dicha regla general. Situación que sucedió en la Región de Valparaíso y que llevó incluso a la Defensora de la Niñez a presentar un recurso judicial para garantizar el consumo de agua potable.

En consecuencia, a su juicio, no se ha ejercido el uso necesario de estas facultades de excepción constitucional, que incorpore, por ejemplo, la disposición de la propiedad, para garantizar a las familias un mínimo caudal que les permita cumplir con sus requerimientos sanitarios.

Agregó que se trata de una disposición facultativa que se entrega al Presidente de la República, toda vez que el verbo rector que se utiliza en la iniciativa es “podrá”, porque si se utilizase un verbo imperativo el proyecto corre el riesgo de contener visos de inconstitucionalidad. Por lo tanto, lo que hace éste es entregar una orientación expresa en torno a asegurar el uso de agua para consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia en cantidad y calidad adecuadas al contexto de calamidad pública que hubiese motivado la declaratoria. En este caso, el coronavirus.

A mayor abundamiento, si se hace la remisión constitucional al principio de servicialidad del Estado, al derecho fundamental a la vida y a la salud, sumado a los tratados internacionales incorporados a nuestro ordenamiento jurídico, en virtud del artículo 5° de la Constitución Política, a su juicio, se hace absolutamente necesario el uso de una facultad de disposición de la propiedad por parte del Gobierno, lo cual amerita un reforzamiento de parte de esta Comisión.

Para concluir, puso énfasis en que la potestad que se entrega es facultativa, porque, obviamente, implica un gasto público, pero que cumple con el principio que este Congreso debe buscar, en un contexto de pandemia, para orientar legalmente la acción del Ejecutivo en materia de garantizar el derecho humano al agua.

El **Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**⁸, valoró el uso del agua para el consumo humano, pero destacó que ahora ha tomado especial realce el uso sanitario de este recurso, dada la pandemia que nos encontramos padeciendo. Ello va en la línea de los objetivos de desarrollo sustentable y, como Dirección, se hacen parte también.

Explicó que el Presidente de la República ya se encuentra facultado constitucionalmente para establecer limitaciones al derecho de propiedad durante una declaración de estado de catástrofe. En este caso, de derechos de agua para un fin específico. Sin embargo, entiende que la moción pone énfasis en que sería deseable que, en el ejercicio de estas atribuciones, el Presidente tuviera especial consideración de la importancia del agua en la salud de la personas.

⁸ Ibídem

Por otro lado, sugirió consultar si la iniciativa es o no de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, ya que el mismo autor de la moción, con mucho cuidado, incorporó la palabra “podrá”, pero posteriormente se establecen exigencias de informar.

La diputada señora **Camila Flores** hizo presente que comparte distrito con el autor de la moción, por lo tanto, conoce perfectamente la dramática realidad que viven algunas localidades que no tienen agua y dependen de los camiones aljibe. En tal sentido, adhiere plenamente el espíritu de la iniciativa.

El diputado señor **Ibáñez** puntualizó que el proyecto establece un plazo de 7 días, mientras que el inciso segundo del artículo 41 de la Constitución no entrega ningún plazo al Presidente de la República para informar. Sólo señala que “estará obligado a informar”. Más aún, lo que el proyecto hace es establecer un objetivo en particular, relativo a asegurar el uso de agua para consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia.

En tal sentido, ello implica que, bajo un estado de excepción constitucional, dentro de 7 días, el Presidente de la República debiese dar a conocer al Congreso respecto del derecho humano al agua, sobre el empleo de esta facultad y las medidas que adoptará, toda vez que dicho estado de excepción es una facultad discrecional y extraordinaria. Por esa razón, se establece un plazo acotado, para que la autoridad se pronuncie sobre lo que hay detrás y que motiva la resolución de resguardo del uso de agua para consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico, en cantidad y calidad.

Por eso es importante el efecto jurídico que tiene sobre el ejercicio de la excepción constitucional, particularmente en un país con 380.000 hogares abastecidos con camiones aljibes y que carecen de acceso directo al agua, fundamentalmente entre las regiones de Coquimbo y de O’Higgins, sumado a una crisis climática. Y por qué también se incorpora que la entrega del recurso debe ser de calidad, porque las estadísticas también muestran aumento de enfermedades intestinales en las localidades carentes de agua.

El señor **Ramón Quiroz, geólogo y magister en recursos hídricos y medio ambiente**⁹, hizo presente que de manera ad honorem apoya la gestión de las APR en Cabildo y Petorca para enfrentar la crisis hídrica, a la que ahora se suma la crisis sanitaria por el Covid.19.

A modo de contexto hidrográfico de la zona de Petorca, manifestó que esa cuenca mide cerca del 25% del tamaño de la cuenca del río Aconcagua, y en su parte alta no llegan a la zona de glaciares, por lo que no gozan de los aportes de los deshielos durante la primavera o verano. Al igual que todo el centro del país, están afectados por una grave crisis hídrica.

Agregó que, la central de registro Alicahue, que ha operado por más de 60 años, dio cuenta para el año 2019 de 57,2mm de precipitación. Anteriormente, el registro de año más seco era el de 1968, con 70,5mm, y durante el presente año los reportes de la Dirección General de Aguas informan que fluye, a la misma época del año, menos agua que el año anterior, por lo que el escenario se viene cada vez peor para la provincia. Esta situación, a su vez, afecta los pozos

⁹ Sesión 56 celebrada el 13 de mayo de 2020.

desde los cuales se obtiene agua. Al efecto, el pozo que alimenta el APR Hierro Viejo está seco, y el pozo Asentamiento Paihuen va en un profundo declive.

Vistos esos antecedentes, manifestó, la oferta disponible es significativamente menor a la demanda hídrica que existe en la cuenca, en una distancia cercana a las diez veces, y ello explica que el año 2019 la Dirección General de Aguas haya prohibido nuevas extracciones de agua en la zona.

Abocándose a los comités de agua potable rural de la zona, refirió que existen 21 APR en la cuenca de Petorca, 15 en La Ligua, y abastecen a una población rural de 22.270 personas.

Sin embargo, dichas APR se enfrentan a problemas tales como que algunas no cuentan con derechos de agua constituidos, a la sobreexplotación de las cuencas en zonas con pozos secos o niveles de agua a la baja -lo que las hace depender de camiones aljibes-, y a la extracción ilegal de agua. Sobre los casos de extracción ilegal, dio cuenta de algunos procesos en que se cursaron multas por tales infracciones.

Con todo, uno de los aspectos más significativo era el relativo a la insuficiente cantidad de agua suministrada por los camiones aljibes. A vía ejemplar, refirió que el APR San José recibe 20.000 litros de agua para abastecer a su comunidad de más de 800 habitantes, distribuida en 180 medidores, pero la Gobernación Provincial y el Municipio contemplan 50 litros por persona. En tal sentido, a cada domicilio llegan aproximadamente 20 litros por persona -al considerar las pérdidas por filtraciones o conexiones ilegales a la red de distribución-, y con esa cantidad diaria las personas deben decidir si acaso se duchan, cocinan o lavan su ropa. Pero, sobre todo, con esa cantidad de agua deben enfrentar el Covid-19.

Unido al problema de la poca cantidad de agua, existe un cuestionamiento a su calidad. Ello, pues análisis dan cuenta de la presencia de un alto contenido de nitrato en las aguas subterráneas -causado por contaminación agrícola o humana-, y un alto contenido de coliformes totales en el agua de los camiones aljibes.

Era por todo lo anterior que consideró que se debe garantizar el agua para consumo humano, aún más en estado de catástrofe, cuestión que hasta el momento no se ha cumplido. En tal sentido, hizo presente que el Estado tiene la titularidad de derechos de agua en gran parte de las cuencas del país, y para el caso de La Ligua y Petorca podría otorgar derechos de agua a las APR, disponiendo un área de protección superior a 200 metros a la redonda -considerando la hidrogeología del lugar-, que permita mantener un nivel piezométrico estable y la calidad del agua sin contaminantes agrícolas o fecales.

El diputado **Ibáñez** consultó cuanta es la gente afectada por la cantidad de agua con que se abastecen las APR. Asimismo, si a propósito de tal situación se han sostenido reuniones con el Municipio o la Gobernación sobre la materia.

Por su parte, la diputada Camila **Flores** estimó que cabía analizar la decisión de la autoridad en cuanto a no aumentar la cantidad de agua que se entrega a las comunidades, pues cabe entender que no se está entregando la cantidad de agua que resulta necesaria para atender las diversas necesidades de las personas. En tal sentido, consideró pertinente solicitar de las autoridades una

respuesta clara sobre si el motivo para no incrementar la cantidad de agua a la población responde a razones presupuestarias, o a otro tipo de razones. Sobre todo, porque inicialmente se había informado que el gobierno regional había comprometido 100 litros de agua por persona, y posteriormente disminuyó esa cifra a la mitad, sin explicitar mayormente las razones para ese cambio.

Sobre las consultas efectuadas, **Ramón Quiroz** manifestó que en diciembre del año pasado sostuvieron reuniones con la Gobernación Provincial y la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), a la cual posteriormente se agregó el Municipio, en tanto la DOH tiene varios pozos en La Ligua, y se solicitó en esa oportunidad la asignación de 2 litros por segundo a favor de los APR, para generar 150 litros adicionales al día. Se hicieron los presupuestos respectivos, la Gobernación comprometió gestiones ante el Gobierno Regional, pero no han tenido respuesta sobre el tema.

En cuanto a la disminución de 100 a 50 litros por persona, señaló que el procedimiento de asignación se inicia con una consulta de la gobernación al municipio sobre cuantos usuarios tiene cada APR, y es el municipio el que entrega la información. Sin embargo, todo indica que esa información no se condice con la realidad, pues dadas las cifras informadas, tendrían que vivir en promedio dos personas por hogar para hacer calzar la cantidad de litros de agua, cuando en realidad viven cinco o más personas por vivienda.

A su vez, **Oscar Cristi, Director General de Aguas**, ratificó que las cifras reportadas este año dan cuenta que la sequía es peor que el año 2019. Asimismo, dio cuenta que ese Servicio terminó un trabajo de contabilización de la cuenca, lo que permite una mejor visión sobre el estado de sobreexplotación. Al respecto, recordó que en enero de 2018 entró en vigencia la obligación de medición de las extracciones en cada pozo, programa que empezó en Petorca como zona prioritaria. Dicha información la han compartido con las comunidades, a fin de reducir las extracciones.

Finalmente, señaló que no podía explayarse sobre el cambio de criterio relativo a no entregar los 100 litros de agua inicialmente comprometidos, disminuyendo a la mitad esa cantidad, pues esa decisión era ajena al Servicio y al ministerio de Obras Públicas, pues era una cuestión de competencia del ministerio del Interior y Seguridad Pública. En todo caso, estimó que esa decisión no correspondía a razones de disponibilidad de agua, sino probablemente a razones presupuestarias.

En segundo lugar, expuso **Patricia Muñoz, defensora de la Niñez**, quien manifestó que el proyecto, enmarcado en el contexto de la pandemia Covid-19, aborda la situación de muchos niños, niñas y adolescentes (NNA) de la provincia de Petorca que viven una crítica situación de sequía, aun antes de la pandemia. Según datos del censo del año 2017, cerca de 800 NNA viven en esa zona, y por los antecedentes que han recabado, se encuentran en un contexto de afectación directa de su integridad física y síquica, lo que unido a decisiones estatales que les privan del acceso al recurso hídrico, los hace vivir en un contexto de discriminación.

Por ello, cualquier iniciativa que permita concretar el que cada NNA tenga acceso a este recurso debía ser apoyada.

A modo de contexto normativo, refirió que el acceso al agua en cantidad y calidad suficiente está contemplado como derecho humano fundamental en tanto integra los derechos económicos, sociales y culturales, en términos tales que dicho acceso debe ser a un recurso salubre, accesible, asequible y aceptable.

Era bajo ese contexto que la Defensoría interpuso una acción de protección en contra del ministerio de Salud y la Secretaría Regional Ministerial de Salud en contra de la resolución N°458, que sin fundamento alguno dejó sin efecto la resolución N°456, ambas de 2020, que disponía 100 litros de agua a favor de cada persona en dicha zona. Dicha acción se encuentra pendiente de respuesta de las entidades recurridas, a las que se concedió mayor plazo para informar.

Lo anterior, pues los criterios de acceso al recurso no se cumplen en la zona de Petorca no solo en relación con los NNA, sino de toda la población del lugar, lo que importa, a su vez, un incumplimiento del Pacto de Derechos Civiles y Políticos ratificado por el país el año 1969. Definiciones similares han sido adoptadas por la Asamblea de las Naciones Unidas y por el Consejo de Derechos Humanos.

A su vez, cabía contextualizar esta situación en la pandemia Covid-19, situación que agudiza la afectación de los NNA de Petorca, en tanto no acceden a un recurso necesario para enfrentar la pandemia, según han informado las autoridades sanitarias, en cuestiones tan básicas como el lavado de manos. El no poder realizar esas actividades tan básicas dan cuenta de que esa población vive en una situación de discriminación.

Por todo lo anterior, estimó que el tiempo apremia, así como urge las medidas que se adopten sean las que efectivamente permitan dotar a los que viven en esa zona, de a lo menos 100 litros por persona para consumo diario, pues si esas medidas no se adoptan, la situación de vida e integridad física y síquica de quienes viven ahí es de un permanente estado de discriminación.

Terminadas las exposiciones, y antes de la votación general, la diputada **Flores** consultó a la Secretaría sobre la constitucionalidad del proyecto de ley, en tanto podía abocarse a materias de exclusiva iniciativa presidencial. En igual sentido, **Oscar Cristi, Director General de Aguas** recordó que en sesión anterior había planteado el punto sobre la constitucionalidad de obligar al Presidente de la República a informar sobre las medidas adoptadas en función de esta normativa, en tanto estimó que la legislación vigente ya le permite hacer lo que se propone. Lo anterior, sin perjuicio de estimar útil explicitar u orientar lo que ya puede hacer.

Por su parte, el diputado **Auth** manifestó dudas si el proyecto innovaba en la materia, o abordaba una materia que ya estaba contemplada en la regulación de los estados de excepción constitucional. Sin embargo, estimó que lo más relevante o incidente del proyecto, es la obligación del Presidente de la República de informar sobre el empleo de esta facultad, cuestión que le parecía necesaria dadas las condiciones actuales.

Sobre el particular, el diputado **Ascencio (presidente)** manifestó que la Sala de la Corporación ya declaró la admisibilidad del proyecto de ley. En tal sentido, a la Comisión sólo le correspondía abocarse a su conveniencia o si acaso abordaba materias que ya estaban reguladas en la normativa de los estados de excepción constitucional.

Finalmente, el diputado **Ibáñez** manifestó que la situación que se vive en Petorca se vive en diversos grados en las regiones de Coquimbo y O'Higgins, que padecen las bajas en los niveles de sus caudales. A su vez, refirió que en virtud del principio de servicialidad del Estado, la normativa internacional y la regulación de los estados de excepción constitucional, se debe centrar la acción estatal en función del objetivo por el cual se declara un estado de excepción.

En tal sentido, este proyecto da una orientación legal, y por ello dispone que el Presidente de la República “podrá” y no “deberá” hacer lo que el proyecto dispone, pues de lo contrario sería de iniciativa presidencial, y la razón por la cual el proyecto es importante es para permitir el rol fiscalizador del Congreso Nacional, en tanto es lo único que pueden hacer los congresistas a nivel legislativo.

b) Votación en general y particular.

Sometido el proyecto a **votación general fue aprobado por unanimidad**, por nueve votos. Votaron la diputada Camila Flores y los diputados Sebastián Álvarez, Ascencio, Auth, Espinoza, Garín, Ibáñez, Jürgensen y Núñez.

Seguidamente, el diputado Ibañez, formuló indicación para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública a propósito de la pandemia de COVID-19, declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, y el tiempo en que éste sea prorrogado, el plazo de siete días establecidos en el artículo único se contará desde la publicación de esta ley.”

Fundamentó la indicación en que es necesario aplicar esta normativa a la situación vigente en estos momentos.

Sometida a votación, **el artículo con la indicación fue aprobado por unanimidad**, por los mismos parlamentarios que participaron en la votación anterior.

V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado Informante, la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- El Presidente de la República, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, podrá utilizar las facultades que este le otorga con el objetivo de asegurar el uso prioritario de agua para consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia en cantidad y calidad adecuadas al contexto de calamidad pública que hubiese motivado la declaratoria. Dentro de los siete días corridos siguientes a la entrada en vigencia del decreto que declara el estado de catástrofe el Presidente de la República deberá informar sobre el empleo de esta facultad y las medidas que adoptará.

Artículo transitorio.- Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública a propósito de la pandemia de COVID-19, declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, y el tiempo en que éste sea prorrogado, el plazo de siete días establecidos en el artículo único se contará desde la publicación de esta ley.”

Se designó Diputado Informante al señor **Renato Garín González**.

Tratado y acordado, según consta en las actas de las sesiones de fecha 6 y 13 de mayo de 2020, con la asistencia de la diputada Camila Flores Oporto, y de los diputados señores Sebastián Álvarez Ramírez, Gabriel Ascencio Mansilla (Presidente), Pepe Auth Stewart, Fidel Espinoza Sandoval, Renato Garín González, Diego Ibáñez Cotroneo, Harry Jürgensen Rundshagen, Nicolás Noman Garrido, y Daniel Nuñez Arancibia.

Además, asistió el diputado Félix González Gatica.

Sala de la Comisión, a 13 de mayo de 2020.


MARIA TERESA CALDERON ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión

